

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 221.

LUNES 9 DE AGOSTO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Con arreglo al decreto de 24 de Marzo último reuniendo los servicios de Correos y Telégrafos,

Vengo en confirmar, con la denominación de Inspector de Correos, Jefe de la Sección de Madrid y Gabinete Central, con el sueldo anual de 3.000 escudos, á D. Juan Moratilla y Canga Argüelles, que viene desempeñando el empleo de Administrador de la expresada dependencia.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino;

Habiendo sido suprimida á consecuencia del decreto de 24 de Marzo último, que organizó la reunion de Correos y Telégrafos, la plaza de Geógrafo del primero de ambos servicios, dotada con la gratificación de 2.600 escudos,

Vengo en disponer que el Coronel D. Francisco Lopez Fabra, que la desempeñaba en comision, cese en la misma con la fecha en que dejara de prestar servicio; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y reservándose aceptar en su día cualesquiera trabajos geográficos de aplicacion al servicio de Correos que desinteresadamente ha prometido presentar cuando se lo permita el delicado estado de su salud.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Suprimido el empleo de segundo Jefe de la Administracion del Correo Central, dependiente del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Marina, que desempeña el expresado cargo.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Antonio Luis Lorenzo, natural de Ganfey, concejo de Valenza del Miño, en Portugal, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Moisés Yaguez, natural de Damasco, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Elias y Hanna, naturales de Damasco, é hijos de Abdallá el Dersé, la nacionalidad española que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del

Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Demetrio Zoghreb Dragoman, natural de Damasco, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco Carlos Henrich, natural de Maguncia, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

ÓRDEN.

El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de primera clase de Correos, con el sueldo anual de 2.400 escudos, en comision, á Don José Marina, cesante del empleo de segundo Jefe de la Administracion Central del mismo servicio.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber transcurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del reino; S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto en la expresada comunicacion, ha tenido á bien declarar suprimidos los siguientes: Marquesado de Baidés, de Cidoncha, de Jimenez de Tejada y de Santa Isabel; Condados de los Acebedos, de Campo Giro, de Galvez, de Gracia y del Recuerdo; Vizcondados de la Arboleda y de Villarrubio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante de la Guardia civil de Palencia, en telegrama de 7 del actual desde Guardo, participa á este Ministerio que al amanecer del día 6 fué pasado por las armas en Valcabedo el cabecilla Balanzategui, preso con ellas en la mano haciendo resistencia.

Continúa ignorándose el paradero de la faccion Polo, siendo por lo mismo de creer que se haya disuelto en los montes de Toledo.

No se ha confirmado la existencia de la partida faciosa que segun el Alcalde de Tarazona habia aparecido hácia Mondéjar (Guadalajara).

Las dos facciones presentadas cerca del Burgo de Osma han formado una sola, capitaneada por el Cura de Uero D. Blas Peñacoba, dirigiéndose ayer desde la villa de Calatañazor hácia los pinares de Cabreja, huyendo de las columnas que la persiguen de cerca.

Las partidas carlistas de Leon están ya completamente disueltas; siendo buscados, aprehendidos y presentados por el paisanaje mismo los faciosos que en su huida y dispersion se han ido ocultando.

La infatigable actividad de nuestras columnas, alguna de las cuales hizo sin descansar una jornada de 13 horas, ha pacificado en pocos dias la provincia de Leon y restablecido en ella el orden y la confianza.

No ocurre novedad en el resto de la Peninsula.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representacion de D. José María Melgarejo, demandante, y el Ministerio fiscal, á nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre indemnizacion de perjuicios por error en la cabida en que fue anunciado á la venta el quinto de Butaraja, procedente de los Propios de Villamanrique:

Resultando que anunciado en el suplemento del Boletín oficial de Ciudad-Real de 7 de Abril de 1856 la venta de un quinto de tierra llamado Butaraja, perteneciente á los Propios de Villamanrique, en la referida provincia, por la cabida de 680 fanegas y con la expresion de haber estado arrendada hasta fin del año anterior en 750 rs. anuales, por cuya renta capitalizada salia á la subasta, con la advertencia de que si resultase en algun tiempo que á dichas fincas correspondiese mayor número de fanegas que respectivamente les estaban señaladas los compradores no tendrían derecho á ellas, y si sólo á las que remataran en pública licitacion, la adquirió Don José María Melgarejo en el remate verificado en 24 de Mayo de 1856:

Resultando que verificado el pago del 10 por 100, se otorgó la correspondiente escritura en 20 de Agosto; y solicitada la posesion judicial, previa mensura, se le confirió, verificando la medicion los peritos nombrados por el Juzgado, resultando que el quinto de Butaraja sólo tenía 367 fanegas en lugar de las 680 anunciadas:

Resultando que el comprador acudió al Gobernador de la provincia en 16 de Diciembre de 1856 solicitando la correspondiente indemnizacion por falta de cabida de la finca; y despues de varios trámites é informes, la Administracion resolvió en 30 de Junio de 1857 que se midieran de nuevo los terrenos, previa citacion del recurrente y del Procurador Sindico, expidiéndose certificación de su resultado con el Visto Bueno del Alcalde, lo cual fué llevado á efecto, dando por resultado que el quinto de Butaraja tenía todo el 1.050 fanegas de tierra, de las que deducidas 668 que diferentes propietarios manifestaron pertenecerles en posesion y propiedad, quedaron reducidas á 382:

Resultando que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y reclamados por esta dependencia antecedentes y títulos de propiedad de los demás propietarios de tierras del quinto, emitió su dictamen en 20 de Junio de 1866 la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, á la que se habia pasado el expediente en el sentido de que procedia acordar la anulacion de la venta del terreno titulado Butaraja, devolviéndose á D. José María Melgarejo los plazos que tenia pagados en la forma prevenida, á menos que optase por la indemnizacion luego que determinadas las heredades que siendo de dominio particular pudiera conocerse el terreno que fuese, previa medicion; con cuyo motivo se expidió orden de 1.º de Setiembre de 1866 dirigida al Gobernador á fin de que consultase al reclamante si optaba por la nulidad ó por el sostenimiento de la venta, indemnizándole de los terrenos cuya propiedad particular se justificara en debida forma; que fué contestada por el Gobernador en 17 de Setiembre manifestando que D. José María Melgarejo optaba por el sostenimiento de la venta con la indemnizacion correspondiente, recayendo la real orden de 20 de Noviembre de 1866, en que se desestimó la reclamacion de Melgarejo, fundándose dicha disposicion en que el quinto de Butaraja fué subastado por la capitalizacion de la renta que habia producido á los Propios, no habiéndose justificado que dicha renta se pagaba por mayor número de fanegas que las entregadas:

Resultando que el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representacion de D. José María Melgarejo, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la mencionada real orden de 20 de Noviembre de 1866 y la indemnizacion correspondiente por la falta de terreno en el quinto, fundándose en que en el contrato de compra-venta sus requisitos esenciales el consentimiento, la cosa y el precio; en que la cosa ha de ser determinada, debiendo el vendedor responder de todos los desperfectos de la misma; y en que anunciada la cabida del quinto en 680 fanegas, y resultando tener 382, corresponde al vendedor responder de la falta de terreno al precio ofrecido en la subasta; y en que esta doctrina está sancionada por la Administracion, resultando confirmada en la real orden reclamada al acordar la indemnizacion por falta de terreno en otra finca á que la misma se refiere, y en que la capitalizacion de las fincas que vende el Estado no es más que un accidente, pero no altera ni puede alterar las condiciones naturales y generales del contrato:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion y la confirmacion de la real orden reclamada, fundándose en que cuando las fincas salen á la subasta por la capitalizacion, lo que el Estado vende es una finca que produce la renta anunciada; en que esta jurisprudencia se halla establecida por los reales decretos-sentencias de 30 de Enero y 4 de Mayo de 1865; en que no impide la aplicacion al caso de autos la advertencia puesta en los anuncios, relativa á que si á las fincas correspondiese mayor número de fanegas los compradores no tendrían derecho á ellas, por la razon de que sólo se vendia el terreno que producía 750 rs.; y en que, léjos de suponer que falta la debida correlacion de derechos y obligaciones, ha reconocido y declarado que existe en toda su fuerza en el hecho de negar la solicitud de indemnizacion sólo «mientras no justifique el comprador debidamente que la renta que sirvió de base para la subasta se pagaba por mayor número de fanegas que las que se le han entregado»:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Viesitas Tapia:

Considerando que segun lo dispuesto en la ley 28, título 5.º, Partida 5.º, el vendedor debe entregar al comprador «aquella cosa que él vendió, con todas las cosas que pertenecian á ella»:

Considerando que el Estado vendió á D. José María Melgarejo el quinto de Butaraja con la cabida de 680 fanegas en que fué anunciado para la subasta, y que tan sólo se entregaron á este 382 de dicha cabida, como lo demuestra la última medicion practicada que se halla consentida por ambas partes, faltando por lo tanto 298 fanegas para completar las expresadas 680 que fueron ofrecidas en venta:

Considerando que si bien la referida finca fué tasada en 42.500 rs. con expresion de su calidad, clase y situacion, y capitalizada por su arriendo de 750 reales en 43.500, saliendo por la última cantidad á la licitacion como la mayor, en cumplimiento de los artículos 406, 410, 123 y 179 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, habiéndose adjudicado á Melgarejo en 97.000 rs., el que se haya tomado la capitalizacion como tipo para la subasta no altera las condiciones propias y esenciales de esta clase de contratos, ni tampoco los derechos y obligaciones de los contratantes:

Considerando que por la real orden de 40 de Abril de 1861 se dispone que las fincas desamortiza-

das no pueden venderse como cuerpos ciertos sino por su cabida, y que deben ser medidas y anunciadas en subasta, con expresion de las circunstancias allí determinadas; y en la misma se declara la nulidad de la subasta cuando media error esencial en la designacion del número de fanegas, inferior en más de la mitad del consignado en el anuncio, y el derecho á la indemnizacion cuando la falta en la cabida no alcanza á la mitad, en cuyo caso se halla lo que dió motivo á este pleito:

Considerando que en el mismo sentido se dictó el decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Abril del corriente año, que en su parte dispositiva previene «que en los expedientes que penden de resolucion y se incoen en lo sucesivo sobre exceso ó falta de cabida, cualquiera que haya sido la fecha del remate, se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca»:

Considerando, por último, que conforme con esta inteligencia al final del anuncio para la subasta del quinto de Butaraja y de otras propiedades se consignó la condicion de que «si resultaba en algun tiempo que á dichas fincas correspondiese mayor número de fanegas que las que respectivamente les están señaladas, los compradores no tendrían derecho á ellas, y si sólo á las que rematen en pública licitacion»; de la cual se deduce la obligacion que á su vez contraia el vendedor de entregar al comprador el número de fanegas que se le ofrecieran en venta, segun lo exige la reciprocidad de derechos y obligaciones que debe existir entre los contratantes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la demanda propuesta por D. José María Melgarejo, y con derecho á ese á la indemnizacion de las 298 fanegas de cabida que recibió de menos para el completo de las 680 en que le fué ofrecido en venta dicho quinto de Butaraja, con arreglo y en proporcion al precio en que le fué adjudicado en virtud de la subasta que se verificó en 24 de Mayo de 1856, dejando en su consecuencia sin efecto la real orden de 20 de Noviembre de 1866 en la parte que desestimó la expresada indemnizacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Caxitxo de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Viesitas.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Ignacio Viesitas Tapia, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifique como Secretario Relator en Madrid á 12 de Julio de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE de las cuentas del mismo en 31 de Mayo de 1869.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
477	Casa del Banco: su valor actual.	20.263,99
478	Menaje: su valor en la actualidad.	2.289,36
480	Préstamos sobre alhajas: nueve pagarés en cartera.	40,084
481	Idem sobre fincas: por 12 escrituras.	54,032
482	Idem sobre buques: por tres id.	27,600
483	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	4.306,06
484	Sres. Zaluteta y compañía, de Londres: deben librs. ests. 404.440.	460,78
485	Gastos de pliegos: por costas pagadas.	153,84
486	D. José de Aguirre: resto de su débito.	1.839,13
487	Partidas en suspenso: premios por cobrar.	3,000
497	Gastos desde el 1.º de este mes.	891,34
201	Pagarés descontados: 142 pagarés en cartera.	4.066,308
202	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	393.436,32
	Total.	4.814.844,82
	CUENTAS ACREEDORAS.	
488	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.	600.000
489	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.	60.000
490	Billetes en caja: 7.377, su valor.	458.370
491	Idem en circulacion: 4.323, su valor.	244.430
492	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de este mes.	7.436,34
493	Depósitos: 103 con.	74.216,87
494	Cuentas corrientes: 126 con.	663.824,50
495	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 30.º dividiendo.	1.260,10
496	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.	4,86
498	Gastos de administracion: pendientes.	2.484,06
499	31.º dividiendo: pendientes del actual dividiendo.	3.620,80
	Total.	4.814.844,82

Manila 31 de Mayo de 1869.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—El Director de turno, José J. de Inchausti.—V.º B.º.—El Comisario régio, J. B. Villanueva, Conde de Atarés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Memoria comercial del Cónsul de España en Oporto, relativa al año 1868, y dirigida al Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Muy señor mio: Al cumplir el deber de elevar á manos de V. E. el resumen general de los estadísticos de navegacion correspondientes al año que acaba de espirar, me sería muy grato poder llamar la superior atencion de V. E. acerca de su importancia, como muestra evidente de que las relaciones comerciales de este puerto con España habian alcanzado el desarrollo y prosperidad de que son susceptibles. Desgraciadamente no es así; y por el contrario, se observa en los negocios mercantiles con nuestro país una paralización que va degenerando en decadencia. Ya en mis Memorias de los años anteriores he tenido el honor de dar cuenta detallada á V. E. de la situacion comercial, industrial, agrícola, administrativa y económica de este distrito consular de mi cargo; he expuesto á su elevada consideracion las facilidades que ofrece el contrabando, especialmente en la frontera, á los especuladores de mala fé; me he permitido indicar las medidas que en mi concepto serian suficientes para que el comercio lícito alcance el desenvolvimiento á que está llamado entre dos países que, unidos geográficamente, deben estar identificados en cuanto tienda á promover sus mutuos intereses y dispuestos á facilitar el rápido vuelo de su prosperidad. Sería por mi parte impertinente insistir sobre este último punto, con tanta más razon, cuanto que los Gobiernos de ambos Estados en su alta sabiduría y patriotis-

mo han de proveer á tan urgente necesidad, dictando las convenientes reformas y eligiendo la oportuna ocasion de plantearlas. En tanto que esto no se realiza, Excelentísimo Sr., poco ó ningun interés ofrecen los datos estadísticos comerciales entre Portugal y España. Necesariamente han de ser pálidas las reseñas que de ellos puedan hacerse, y sucinto por lo tanto el trabajo que me atrevo á someter en este año á la ilustrada consideracion de V. E. Contrayéndome únicamente al comercio en general de este puerto; y aunque tampoco sobre esto puedo extenderme como desearia por las dificultades de obtener antecedentes, reseñaré, sin embargo, lo que ha llegado á mis manos, haciéndome ántes cargo de examinar el contenido del adjunto resumen general de navegacion, del cual resulta lo siguiente:

En el año 68 entraron en este puerto 14 buques españoles, midiendo 1.387 toneladas, y cargamento por valor de 283.320 escudos.

Sus precedencias, cargos y valores en detalle fueron: cinco procedentes de Valencia, dos de Barcelona y uno de Tarragona con aguardiente, por valor de 219.485 escudos; uno de Noya, uno de Rivadeo y uno de Villagarcía con cereales, importantes 11.730 escudos; dos de Vigo con azúcar y melaza, valor de 49.744 escudos, y uno de Girgenti (Italia) con azufre, por 2.850 escudos.

En los puertos de los Viceconsulados entraron: tres en lastre con 273 y media toneladas. El total de los buques españoles entrados fueron por consiguiente 17, habiendo una diferencia de menos en 68, comparada con la del año anterior, de seis buques y 20.737 escudos del valor de la importacion.

Los retornos han sido como sigue: salieron de este puerto ocho para Valencia con maiz y legumbres, importantes 50.363 escudos; tres para Barcelona con haya de saúco, legumbres, mimbres y madera, valor de 34.850 escudos; uno para Vigo con cueros y vino, por 36.323 escudos, y seis en lastre. Total, 18 buques con 1.732 toneladas, y el valor de los cargamentos 121.536.

De Camiña salió un buque con 88 toneladas y cargo de madera para Andalucía, por valor de 2.200 escudos, y de Ynma dos con 185 y media toneladas y cargo de maiz para Valencia, por valor de 7.800 escudos.

La exportacion en el año último ha excedido á la del 67 en dos buques con 718 toneladas y 63.032 escudos.

En cuanto á los buques extranjeros, salieron de Oporto en el año último 18 con 4.584 toneladas y cargo por valor de 58.325 escudos, y de los Viceconsulados 40 con 4.316 toneladas, y el importe de la carga ascendió á 118.772 escudos. El portuense ha sido el siguiente: de los 18 primeros, ocho con bandera inglesa y 3.102 toneladas, salieron en lastre para Vigo, Puerto-Rico, Huelva y Cádiz, y parte de carga para Inglaterra; siete portugueses con 4.029 toneladas, conteniendo haya de saúco, cueros, mimbres y legumbres, importantes 38.323 escudos, para Ayamonte, Cádiz y Barcelona; dos franceses con 295 toneladas en lastre para Tinamayor y Cádiz, y uno holandés con 187 toneladas de lastre para Cádiz. De Ynma salieron 22 con 2.450 toneladas y carga de madera de pino para Cádiz, Málaga y Velez-Málaga, por valor de 36.180 escudos. Siendo 10 portugueses con 1.642 toneladas, valor de 24.290 escudos; cuatro ingleses con 390 toneladas, valor 6.690 escudos, y dos franceses con 288 toneladas, valor 8.200 escudos. De Camiña salieron 17 buques portugueses con 4.718 toneladas, de los cuales 16 con 1.623 toneladas cargaron madera para Málaga, Velez-Málaga y Dénia, por valor de 65.768 escudos, y uno de 93 toneladas con maiz, importante 46.000 escudos, para Valencia. Por último, de Espozendo salió uno con 148 toneladas y carga de madera para Málaga, por valor de 824 escudos.

Total de buques extranjeros despachados en este Consulado y su distrito en el año último: 35 con 8.900 toneladas, y el valor de los cargamentos 177.007 escudos. En 1867 salieron 84 con parte de 13.903 toneladas y cargos por valor de 150.740 escudos: resulta, pues, una diferencia contra el año 68 de 26 buques con 5.003 toneladas; pero el valor de los cargamentos ha excedido este último año al anterior en 26.337 escudos.

La baja de importacion en bandera nacional la ha producido la menor demanda de aguardiente de Valencia y Cataluña en el año próximo pasado, no sólo por la abundancia del nacional, cuanto por el alto precio que este líquido alcanzó últimamente en aquellas provincias, y el excesivo derecho de 60 á 65.000 rs. en pipa que aquí paga y que equivale á una prohibicion; no obstante lo cual se agita por algunos propietarios del Duero la idea de obtener del Gobierno la elevacion de estos derechos como medio de hacer prosperar aquella region. Pero esta idea encuentra impugnadores, que se fundan para combatirla en los verdaderos principios económicos. El aumento que se nota en la exportacion durante el año último, así en bandera nacional como en extranjera, consiste en el mayor consumo de maderas que han hecho nuestras provincias de Andalucía, especialmente Málaga para su exportacion de frutos, y en algunos cereales remitidos á Valencia cuando se publicó el decreto sobre libre introduccion.

La demora que se nota en la publicacion del reglamento anejo al tratado de tránsito de mercaderías por las vías ferreas y fluviales, celebrado entre España y Portugal en 27 de Abril de 1866, es una de las causas que influyen en la languidez que se observa en el movimiento comercial de estas provincias con nuestro país. Se ignora cuáles sean los motivos que obstan á la publicacion de documento tan indispensable y deseado; pero en el sentir de los hombres de negocios, será esta una de las medidas que contribuirá á animar las transacciones de un modo lisonjero, alimentándose á la vez grandes esperanzas de que aparezcan algunas otras más trascendentales y no menos necesarias.

En el año último los principales artículos importados de nuestras provincias de Castilla han sido cereales, alguna lana y aguardiente en las siguientes cantidades por la Aduana de Barca de Alva:

Trigo barbeta, 265.736 kilogramos.—Centeno, 205.373 idem.—Lana en vellon, 27.429 id.—Y aguardiente, 31.235 litros.

De este último artículo se cree que la introduccion clandestina ha excedido á lo despachado en la referida Aduana. La entrada de cereales por aquel punto tuvo lugar desde el 1.º de Enero á 4 de Marzo, y aun en este corto periodo la importacion fué muy dinámico comparativamente á otros años por causa del desequilibrio de los precios, que subieron tanto en nuestros mercados, que el comercio de este país se abstuvo de hacer allí compras.

No obstante el decreto de 22 de Diciembre último concediendo nuevamente la exportacion y la baja que los precios habian experimentado en aquella fecha, las transacciones fueron escasas por efecto de la buena cosecha de maiz y centeno, que fué aquí bastante á proveer las necesidades del consumo.

La exportacion de vino, que, como es sabido, constituye el más importante ramo de riqueza y el principal elemento del comercio de este país, se ha elevado en el año último á pipas 35.725, ó sean litros 49.085.766. Su destino ha sido el siguiente:

Para Australia, 205 pipas.—Para Bélgica, 6 idem.—Para el Brasil, 3.968 id.—Para Bremen y Hamburgo, 713 idem.—Para Buenos-Aires y Montevideo, 283 id.—Para el Canadá, 391 id.—Para Dinamarca, 187 id.—Para los Estados Unidos, 208 id.—Para Francia, 45 id.—Para la Gran Bretaña, 26.985 id.—Para España, 4 id.—Para Holanda, 452 id.—Para Nueva-Escocia, 37 id.—Para Portugal y posesiones, 131 id.—Para Rusia, 187 idem.—Para Suecia y Noruega, 163 id.—Para Terranova, 27 idem.—Total, 35.725 pipas.

La exportacion para Inglaterra en 1868 fué superior á la de 1

De lo que se deduce que el total de vinos exportados en el año 68 fué superior en 1.046 pipas á la del año 1867.

Segun ya he tenido la honra de manifestar á V. E. en mis anteriores analogos escritos, Inglaterra y Brasil son las naciones con quienes Oporto mantiene un comercio más activo é importante, que cada año toma mayores proporciones no obstante la grave crisis general, y muy señaladamente la que atraviesa el Brasil en su prolongada y asoladora guerra con el Paraguay.

Segun los datos que he podido obtener en el Consulado de aquel Imperio en esta ciudad, la importacion fué de

Table with 4 columns: Buques, Toneladas, Tripulacion, Valor en reis. Rows for 1867 and 1868.

La exportacion fué como sigue:

Table with 4 columns: Buques, Toneladas, Tripulacion, Valor en reis. Rows for 1867 and 1868.

Nótese que el aumento de la importacion en el año 1868 con referencia al anterior ha sido muy notable, así como lo es siempre relativamente á la exportacion; pues en el año 67 excedió á esta en reis 834.413.350, y en el 68 en 2.028.512.300.

Por la falta de estadísticas y el atraso en que se encuentra este ramo del servicio en este país no he podido conseguir los datos que tenia pedidos sobre comercio en general, movimiento de buques &c.

Ultimamente se ha publicado en Lisboa un tomo de estadísticas generales del comercio de Portugal durante el año civil de 1866, y este es el trabajo más interesante, reciente y esmerado que sobre esta materia existe.

No considero oportuno autorizar á mi ocuparme del distrito consular á mi cargo, y habiendo consignado en mis anteriores Memorias las noticias que pude adquirir y las apreciaciones que me han sugerido la observacion y el estudio que he tenido ocasion de hacer del comercio de esta localidad, he de renunciar á examinar los curiosos detalles que contiene; pero no dejaré de extraer sin embargo algunas noticias referentes á este puerto y los de la circunscripcion de este Consulado, que por su exactitud y el interés que ofrecen merecen ser conocidas y dan una idea, si no cierta, al menos de cual ha sido el movimiento de navegacion nacional y extranjera y por comercio de cabotaje en el año de 1868.

BUQUES DE VELA ENTRADOS EN OPORTO.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

El anterior estado se descompone del modo siguiente:

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 533 buques portugueses, 441 con 33.591.891 metros cúbicos de arqueo y 3.204 tripulantes hicieron el comercio de cabotaje; resultando que fueron 114 con 91.189.885 metros cúbicos y 4.439 tripulantes los dedicados al comercio de importacion extranjera.

SALIDOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

En la forma siguiente:

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

Deduciendo de los 536 portugueses tres con 284.541 metros cúbicos de arqueo y 36 tripulantes destinados á las posesiones portuguesas, con más 425 con 28.499.932 metros cúbicos y 3.019 tripulantes, al cabotaje fueron 110 buques con 24.985.748 metros cúbicos y 1.678 tripulantes los dedicados al comercio de exportacion al extranjero.

BUQUES DE VAPOR ENTRADOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Su pormenor es el siguiente:

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 34 buques portugueses, 27 con 9.410.000 metros cúbicos de arqueo y 754 tripulantes hicieron el comercio de cabotaje, y siete buques con 2.333.733 metros cúbicos y 492 tripulantes el de importacion del extranjero.

SALIDOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Su detalle es como sigue:

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Los 32 buques portugueses hicieron el comercio de cabotaje.

Reasumiendo la navegacion en general de este puerto en el año á que me refiero, resulta que

Han entrado:

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Y salido:

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Y de otro modo:

ENTRADOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

SALIDOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

En los puertos de los Viceconsulados:

Table with 4 columns: PUERTOS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various ports.

Ó sean:

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Desenvuelto el anterior movimiento con distincion de puertos y banderas, es como sigue:

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 138 buques portugueses, 125 con 9.269.620 metros cúbicos de arqueo y 833 tripulantes han hecho el comercio de cabotaje.

DE CAMIÑA.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 81 buques portugueses, 78 con 6.193.743 metros cúbicos y 579 tripulantes han sido dedicados al cabotaje.

DE ESPOSENDE.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

Los 51 buques portugueses fueron empleados en el comercio de cabotaje.

DE VILLA DE CONDE.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 53 buques portugueses hicieron el comercio de cabotaje 53 con 3.052.377 metros cúbicos y 324 tripulantes.

SALIDOS.

Table with 4 columns: PUERTOS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various ports.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Y en conjunto:

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Descomponiendo este movimiento por banderas en cada uno de los puertos de los Viceconsulados de la circunscripcion, resulta:

EN EL DE VIANNA.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 438 buques portugueses, 405 con 6.918.496 metros cúbicos de arqueo y 719 tripulantes hicieron el cabotaje.

EN EL DE CAMIÑA.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 87 buques portugueses, 4 con 488.892 metros cúbicos y 35 tripulantes fueron para las posesiones portuguesas, y 36 con 1.990.339 y 238 tripulantes para el cabotaje.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO.—Resumen general de los buques españoles que han entrado en los puertos de Oporto y de los Viceconsulados de su dependencia, salida de los mismos durante el año 1868.

Table with 4 columns: PROCEDENCIAS, BUQUES, TONELADAS, CARGAMENTOS. Rows for various ports.

Table with 4 columns: PROCEDENCIAS, BUQUES, TONELADAS, CARGAMENTOS. Rows for various ports.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO.—Resumen general de los buques extranjeros salidos de los puertos de Oporto y de los Viceconsulados de su dependencia para los de España durante el año de 1868.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Oporto 2 de Enero de 1869.—Firmado.—Gomez Samper.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Medina del Campo á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos: si la conduccion se efectua en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la linea. 2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas y 25 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

De los 57 buques portugueses, 46 con 2.970.000 metros cúbicos de arqueo y 53 tripulantes hicieron el cabotaje.

Y EN EL DE VILLA DE CONDE.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for various countries.

Los 53 buques portugueses todos dedicados al cabotaje.

No hay movimiento de buques de vapor en los expresados cuatro puertos de los Viceconsulados.

El total de la navegacion en los puertos que comprende esta demarcacion consular fué en el mismo año:

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

SALIDOS.

Table with 4 columns: Buques, Metros cúbicos de arqueo, Tripulacion. Rows for 1867 and 1868.

Muy corta debe ser la diferencia que haya habido en el año último en el movimiento general de la navegacion; pero es un hecho constante y evidente que la balanza mercantil en general está siempre en contra de Portugal, salvo cortas y raras excepciones.

Me habia propuesto reserbar tambien el comercio territorial de esta demarcacion consular; pero la imposibilidad antes manifestada de conseguir los antecedentes necesarios me obliga á renunciar á tan útil tarea. Es cierto que en la publicacion á que he hecho referencia se muestra por clases del arancel las cantidades, valores y derechos de las mercaderías despachadas por la raya para importacion, exportacion, reexportacion y tránsito; pero como no se hace mención de las Aduanas especiales por donde se verifica su entrada ó salida, es imposible calcular cuál ha sido el comercio por tierra en la zona que comprende este marco consular.

A pesar de las graves dificultades con que el año pasado ha luchado la clase comercial, especialmente en sus relaciones con el Brasil, y no obstante las grandes pérdidas ocasionadas por el estado de los cambios y lo mucho que con este motivo se ha resentido el crédito, no ha dejado de haber animacion en los negocios de esta plaza, siendo próspero el estado de casi todos sus ramos y compañías, según lo han demostrado en sus últimos balances, en virtud de los cuales han obtenido los accionistas dividendos de 6 y medio y 7 por 100. Así es que cuando en fin del pasado año el Gobierno tuvo necesidad de levantar un empréstito de 380.000 libras para atender al pago de los intereses de la Deuda exterior en el último semestre, los Directores de los Bancos y algunos de los principales capitalistas de esta ciudad suscribieron por la suma de 400.000 libras asignada á la misma, probando una vez más, no sólo su patriotismo, sino el buen estado de sus establecimientos y las facilidades con que cuentan para hacer frente á cualquiera eventualidad.

Por lo que afectar pudiera á los intereses de nuestros negociantes de vinos, creo de mi deber al terminar estos apuntes consignar lo que en estos días ha ocurrido en esta plaza con motivo de haber llegado el buque portugués Oriente, procedente de Barcelona, con un cargamento de dicho artículo. Habíandose observado de tránsito para el extranjero, tanto por el Duro como por la barra y por ferro-carril, cantidades de vinos de nuestro país, en cascos portugueses para después ser embarcados para Inglaterra ó Brasil, y allí vendidos como vinos de Oporto, pues atendiendo al hecho de ser exportados de esta plaza los compradores no indagaron de los respectivos manifiestos cuál es su verdadera procedencia; y considerando este hecho altamente perjudicial al comercio de los vinos del Duro, la Asociacion comercial, informada de su existencia y después de tomar los debidos esclarecimientos, solicitó del Sr. Ministro de Hacienda las providencias necesarias para evitar este abuso. La solucion del Sr. Ministro ha sido que en lo sucesivo se ponga á las pipas una marca de fuego que diga Procedencia española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oporto 10 de Febrero de 1869.—Gomez Samper.

Table with 4 columns: PROCEDENCIAS, BUQUES, TONELADAS, CARGAMENTOS. Rows for various ports.

Table with 4 columns: PROCEDENCIAS, BUQUES, TONELADAS, CARGAMENTOS. Rows for various ports.

Oporto 2 de Enero de 1869.—Firmado.—Gomez Samper.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO.—Resumen general de los buques extranjeros salidos de los puertos de Oporto y de los Viceconsulados de su dependencia para los de España durante el año de 1868.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Table with 4 columns: BANDERAS, Buques, Toneladas, Destino. Rows for various countries.

Oporto 2 de Enero de 1869.—Firmado.—Gomez Samper.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

5.º Es condiccion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quedare rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Valladolid ó Zamora. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion respectiva si va despidiendo el servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustraerle nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 23 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condiccion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en otra de las Administraciones subalternas de Rentas de Medina ó Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condiccion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de la subasta, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que prevenga el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1859 si

no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Julio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de la Pola de Gordon y Oviedo.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estación del ferro-carril de la Pola de Gordon a Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas y 37 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 8 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de León y Oviedo, y carruajes decentes con almacén separado capaz para contener toda la correspondencia que se le entregue y periódicos que circulen por la línea, dando asiento cubierto al conductor en sitio donde pueda entregar y recibir con facilidad la correspondencia del tránsito.

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Secciones de León y Oviedo.

8. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las estaciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de León, Oviedo y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Comunicaciones ante el Director del ramo, y ante los Gobernadores de aquellas provincias, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 23 del actual, en el local que señalen dichas Autoridades, á las dos en punto de la mañana.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en Madrid en la Caja de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de León ú Oviedo, como dependencias de aquella, la suma de 700 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, cuando el acta del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en el poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 21 de Noviembre de 1866, ascendente á 800 escudos, y señalado con los números 108.319 de entrada y 13.403 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 7 de Agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 462.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, evada inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents.

Madrid 22 de Abril de 1869.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1869, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á los herederos de D. Domingo Antonio de Vivanco; se les abona una reclamación importante 42.820 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á los herederos de D. José Antonio de Villar; se les abona una reclamación importante 40.000 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á los herederos de D. Juan Bautista y D. Juan Martín Esterecorena; se les abona una reclamación importante 16.000 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á D. Angel Aramburu; se le abona una reclamación importante 18.540 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem al concurso de acreedores de la casa Vicario Inigo; se le abona una reclamación importante 103.493 escudos 760 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Indiferente. Perteneciente á la Dirección general del Tesoro; se le abona una reclamación importante 1.000.000 de escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios. Perteneciente á D. Gabriel Fernandez; le corresponden 257 escudos 600 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 262 escudos 767 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos. Perteneciente á D. Antonio Dendarina, dueño por endoso; le corresponden 475 escudos de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 208 escudos 29 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Salustiano Rodriguez, dueño por endoso; le corresponden 640 escudos de amortizable de primera y 973 escudos 943 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.434 escudos 887 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo; le corresponden 3.963 escudos 866 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.733 escudos 968 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Josefa Fallon de Labarrieta; le corresponden 2.200 escudos de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.270 escudos 381 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferrocarriles. Perteneciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representación D. José Ruiz de Quevedo; se le abona una reclamación importante 499.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En indemnizaciones por la última guerra civil, una reclamación importante 404 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

En Deuda del personal del Tesoro, 39 reclamaciones importantes 33.359 escudos 374 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, cinco reclamaciones importantes 14.428 escudos 969 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En el fidejehon de las Deudas del 4 y 5 por 100, 60 reclamaciones importantes 400.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

A corporaciones civiles, 440 reclamaciones importantes 301.684 escudos 289 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos. Perteneciente al Conde de Villariego; se le abona una reclamación importante 48.074 escudos 413 milésimas; 25.849,466 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 22.465,488 en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.786,459 en intereses adelantados.

Procedente de juros. Perteneciente á la sociedad de los Cinco Gremios Mayores; le corresponden 7.410 escudos 934 milésimas de amortizable de primera y 4.812 escudos 473 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.807 escudos 614 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las capellanías y memorias que fundó Don Gomez Zapata en la iglesia de San Pedro, en Barajas; le corresponden 33.693 escudos 412 milésimas de amortizable de primera y 9.855 escudos 248 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 30.638 escudos 480 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Agustín de Silva, Conde de Salvatierra; le corresponden 27.834 escudos 7 milésimas de amortizable de primera y 2.383 escudos 314 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 29.584 escudos 401 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Luis Diaz Pimental, Marqués de Villarreal de Buntel; le corresponden 42.000 escudos de amortizable de primera y 839 escudos 848 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 42.714 escudos 89 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Manuel y D. Pedro Tomé Verceyuse; le corresponden 10.220 escudos 485 milésimas de amortizable de primera y 12.050 escudos 794 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 15.708 escudos 410 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Fábrica de la iglesia colegial de San Pedro de Soria; le corresponden 8.204 escudos 806 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.835 escudos 500 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, por el patronato del monasterio de Huelgas de Burgos; le corresponden 237.317 escudos 802 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 424.244 escudos 708 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pías. Perteneciente al Sr. Cura párroco de Santa María la Nueva, como sucesor de la extinguida cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, á cuyo cargo corria el patronato de la memoria de Francisca de la Peña; le corresponden 11.068 escudos 955 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 11.498 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la hermandad del Santísimo Sacramento, establecida en la parroquia de Santiago de Jerez de la Frontera; le corresponden 5.214 escudos 460 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.630 escudos 793 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la capellanía familiar fundada en Ceuta por Isabel de Guevara; le corresponden 3.000 escudos de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.064 escudos 391 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio de los Reyes y Fernandez, Capellan único del santuario de Nuestra Señora de Africa, como administrador de la expresada fundación; le corresponden 6.149 escudos 589 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.140 escudos 749 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Torcuato María Lorenzo y Hernandez, Gobernador eclesiástico de diócesis de Ceuta, como administrador de la capellanía fundada por D. Antonio Perez; le corresponden 2.232 escudos 818 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.430 escudos 413 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Diecastillo, á cuyo cargo se halla la administración de la memoria ó fundación de misas instituida en aquella villa por Don Francisco Laraua y Diecastillo; le corresponden 2.659 escudos 980 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.360 escudos 808 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Mateo Anaschies e Iglesias, Prior párroco de la iglesia única de Mora de Ebro, administrador del beneficio fundado en la misma por D. Gabriel Montagut; le corresponden 2.044 escudos 283 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.044 escudos 402 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Fulgencio Caldeira y Herrera, Cura párroco de la iglesia de San Blas de la obra pía de Don Juan Orozco; le corresponden 14.768 escudos 439 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6.143 escudos 837 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de bienes secularizados. Perteneciente á D. José Miranda y Velarde, Canónigo de la Santa Iglesia metropolitana de Burgos, poseedor de la capellanía colativa fundada en el lugar de Camargo por D. Andrés Reigadas; le corresponden 14.773 escudos 639 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6.016 escudos 163 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos. Perteneciente á la causa pía fundada en la Catedral de Gerona por el Canónigo L. Cristóbal Rich, destinado á dotes de doncellas y celebración de misas, con convenio de 6.482 escudos 983 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6.345 escudos 93 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo de aquella Santa Iglesia, como administrador de la expresada fundación y de otras establecidas en dicha iglesia; le corresponden 38.336 escudos 203 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 18.034 escudos 748 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo colegial de Logroño por la fundación de D. Nicolás Iñiguez; le corresponden 3.272 escudos 826 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.658 escudos 670 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía mayor de Todos los Santos, San Andrés y Santísimo Sacramento de Aranzana de Abajo; le corresponden 901 escudos 93 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 410 escudos 854 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la parroquia de Santa Marina de Vergara, como administrador de las memorias fundadas en la misma; le corresponden 1.005 escudos 40 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 819 escudos 734 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la fundación de D. Domingo Perez de Irizar para Escuela de primeras letras en la villa de Ezquioga; le corresponden 2.208 escudos 30 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.270 escudos 884 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de Ezquioga, como administrador de dicha fundación, 4.633 escudos 882 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.385 escudos 740 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la capellanía colativa familiar fundada por D. Diego Ezquerro en la iglesia parroquial de la villa de Miranda de Arga; le corresponden 1.059 escudos 145 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.084 escudos 682 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Pedro María Alcalde, Capellan de la fundación anterior; le corresponden 816 escudos 390 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 263 escudos 701 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los Sres. Curas párrocos de las iglesias de San Mateo, San Juan Bautista y San Pedro de la ciudad de Lorca y mayordomos de la archidiócesis de Nuestra Señora de la Soledad, como administradores de la obra pía de Doña Teresa Muso Fernandez Pincho en la misma; le corresponden 8.635 escudos 326 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 4.480 escudos 532 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las cofradías de Nuestra Señora del Rosario, San Sebastian y Santa Lucía, San Miguel, San Millán

y Vera-Cruz, situadas en la parroquia monasterial de la villa de San Millán de la Cogulla; le corresponden 5.071 escudos 788 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 2.263 escudos 391 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Tomás Franco y Torremocha, Cura párroco de la villa de Soduellamos, á cuyo cargo se hallan las imágenes de Nuestra Señora de los Angeles y del Rosario que se veneran en dicha iglesia; le corresponden 1.396 escudos 474 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 743 escudos 214 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los Sres. Rector y Beneficados del Cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de Doña Teresa Iparagirre; le corresponden 13.869 escudos 784 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 7.203 escudos 833 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de la anteiglesia de Abando, como administrador de la ermita de San Adrian; le corresponden 3.894 escudos 835 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.018 escudos 48 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía del Rosario instituida en la parroquia de San Juan Bautista de Mondragón; le corresponden 3.351 escudos 966 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.736 escudos 766 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de Vergara, como patrono de las ermitas de San Juan de Vera-Cruz, San Blas, San Antonio, San Fausto y otras; le corresponden 3.490 escudos 963 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.908 escudos 928 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Capítulo eclesiástico de la villa de Adaluhsuca; se le abona una reclamación importante 294 escudos 277 milésimas; 261 escudos 580 milésimas en Deuda consolidada anterior y 38 escudos 697 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Total: 893 reclamaciones importantes 3.229.345 escudos 801 milésimas; 490.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 2.235.454 escudos 888 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 490.900 escudos 487 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100; 33.399 escudos 374 milésimas en Deuda del personal del Tesoro; 14.428 escudos 969 milésimas en Deuda del material del mismo; 490.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 33.849 escudos 465 milésimas en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 22.463 escudos 488 milésimas en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.786 escudos 489 milésimas en intereses adelantados.

Madrid 31 de Mayo de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1869, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

Table with columns: Dia, Título de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1869, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

Table with columns: Dia, Título de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta el aprovechamiento de las aguas de los aljibes de la Alhambra de Granada...

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública subasta el arrendamiento de la huerta contigua al jardín del Príncipe...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 16 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles...

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca a pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital...

El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser de todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos...

El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta...

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándose los interesados luego que se haya verificado el acto del remate...

La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo a que haya de adjudicarse el remate...

La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia...

El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el oficio...

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned destinations for postal routes.

Madrid 8 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS.

Resumen del movimiento de fondos de dicho establecimiento en su casa central, plaza de las Descalzas...

Table showing financial data for the Monte de Piedad y Caja de Ahorros, including receipts, payments, and balances.

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.—José Menjíbar.—José Pulido y Espinosa.—Ramon Maria Calatrava.—Vicente Rodriguez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ICOA, EN TENERIFE. D. Eduardo del Campo y Bethencourt, segundo Alcalde popular de la villa de Icoa...

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, dotado con 400 escudos anuales...

ALCALDÍA POPULAR DE ARDALES. D. Juan Mendez Solano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocan aspirantes a ella a fin de que en el término de 30 días...

Alcalde de la provincia, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal vigente...

Ardales 23 de Julio de 1869.—Juan Mendez Solano.—D. A. A. Joaquín Duran, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. D. Pedro Amador Cantero...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. D. Pedro Amador Cantero...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. D. Pedro Amador Cantero...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Ignorándose el paradero de José Martínez y Rodríguez, soltero de 45 años de edad, hijo de Antonio y de Juana...

El licenciado D. Victorino Lusa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Matías Muñoz Alvarez, alias Chalano, natural de Ferreira de Iria...

D. Juan Plaza, Juez de paz 2.º interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia se sigue causa criminal de oficio contra Eustaquio Rodriguez, vecino de Menasalvas...

D. Manuel Gulluri Villar, Juez de primera instancia de este partido 2.º.

Por el presente primero y último edicto se convoca, cita y emplaza a todos los parientes que se crean con derecho a los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas...

D. Narciso Riza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Remacha, vecino de Barron, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de una raga de arado en su pueblo el 41 de Marzo del corriente...

D. Narciso Riza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara delgada, barba clara; viste calzon corto de paño tintado, paño azul a la cabeza, capa acastañada a medio uso...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Julian de Gracia, residido, bautizado en la ciudad de Zaragoza...

D. José Marco Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a José Balbastro Sabatá, Vicente Mayor de Vicente y Antonio Lorea, vulgo de Alvaro...

D. José Pampillo Villarino, Juez de paz en la ciudad de Mondoñedo, ejerciendo como tal funciones del de primera instancia en la misma y su partido 2.º.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a D. Pedro Mel, de San Vicente de Logoa, en el distrito del Afío de Castro Mel...

Se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nuevos días a Monica N., de 24 a 26 años de edad, algo gruesa de carnes...

Dado en la ciudad de Mondoñedo a 2 de Julio de 1869.—José Pampillo.—Por su mandado, Pascual Yaquez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El concierto que según los carteles debía celebrarse el sábado último (7 del actual) en los amenos jardines del Retiro...

Las piezas que habrán de ejecutarse serán las mismas: entre ellas la gran sinfonia pastoral de Beethoven, y su delicada aceptación que el público dispensa a este género de fiestas...

Estado sanitario.—Ninguna novedad notable, respecto a los fenómenos atmosféricos y meteorológicos, ha ocurrido en los días que llevamos de mes...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

SEVILLA 5 de Agosto.—El Gobernador de esta provincia ha publicado la siguiente almoneda: Dado en Sevilla a 22 de Julio de 1869...

público hasta sus aspiraciones, si es preciso, esperando del tiempo la indispensable condición de que adquieran la oportunidad legal...

Orden y moralidad la más estricta en los asuntos administrativos de la provincia; deferencia y respeto a cuantos por asuntos generales ó de interés particular hayan menester de mi intervención...

La ominosa reacción, en las convulsiones de su agonia, ha intentado un último esfuerzo enroblando su negro pendón en algunos puntos de la Península...

Con tales elementos el triunfo es seguro, sevillaños; y será tanto más fácil si con nuestra unión, franca y leal sabemos inspirar confianza a todas las clases de la sociedad...

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

Sevilla 3 de Agosto de 1869.

SANTO DEL DIA.

San Juan, mártir.

Guarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1869.

Meteorological table for Madrid, August 8, 1869, showing temperature, humidity, and wind data.

Nota. En los 40 últimos años, desde el 1869 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior a la fecha fueron las siguientes:

HORAS DE OBSERVACION.

Table showing hourly observations for August 8, 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table showing temperature extremes, evaporation, and wind data for August 8, 1869.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Agosto de 1869.

Table of telegrams received from various locations in the Peninsula and abroad.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1869.

Meteorological table for San Fernando, July 28, 1869.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,45 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—La vida parisienne.

TEATRO DE VERAÑO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Función extraordinaria y fuera de abono a beneficio del primer teniente cómico D. Eugenio Fernandez.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Pantomima titulada Garibaldí en Sicilia.

PRIMERA PARTE. Obertura de la ópera Sembrano, de Rossini.

SEGUNDA PARTE. Primer tiempo de la Gran sinfonia pastoral, de Beethoven.

TEATRO DE VERAÑO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Función extraordinaria y fuera de abono a beneficio del primer teniente cómico D. Eugenio Fernandez.

IMPRESA NACIONAL.